



ACUERDO DE DIRECCION No. 158

DIRECCIÓN INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-

CONSIDERANDO

Que el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- es una entidad descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio de conformidad con la Ley Orgánica de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar a toda persona el derecho de solicitar y tener acceso a la información pública, por lo que se hace necesario brindar a las personas interesadas la información solicitada para su análisis y consulta.

CONSIDERANDO

Que con la creación de la Unidad de Información Pública, se proporcionará al interesado que solicite las copias, reproducciones escritas, impresas o por medio de almacenamiento electrónico, las cuales tendrán un valor para el Instituto Guatemalteco de Turismo, por lo que cumpliendo con la Ley solamente se cobrarán los gastos de reproducción, con el objeto de mantener, en la medida de lo posible el principio de gratuidad en el acceso a la información pública.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 3º, 4º literal q), 17 y 20 inciso b) del Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica de INGUAT, estos últimos modificados por los artículos 9º y 12 del Decreto 22-71 del Congreso de la República, y Decreto No 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA

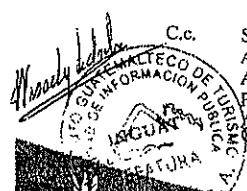
ARTÍCULO 1. Autorizar a la Unidad de Información Pública proporcionar a los interesados la información que le sea requerida, por los medios de reproducción antes mencionados, por lo que el cobro de las copias y fotocopias cada una tendrán un valor de TREINTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q 0.30) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y la reproducción electrónica no tendrá ningún valor siempre y cuando el usuario proporcione el medio magnético correspondiente, con el objeto de mantener el principio de gratuidad en el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 2. Se ordena a la Sección de Caja del Departamento Financiero emitir el comprobante contable respectivo que respalde el cobro realizado a los interesados.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

JOSE FEDERICO ROBERTO ROBLES GONZALEZ
DIRECTOR



C. de Información Pública
Sub-Dirección
Asesoría Jurídica
Auditoría
Financiero
Archivo
Cobros

Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- 7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico,
Ciudad de Guatemala, C. A. PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com

